

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco; a 07 de febrero del 2017 dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo que se tramita bajo el número de expediente P.R.A./010/2016, promovido por El DIF JALISCO, en contra de la empresa denominada **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

RESULTANDO:

- 1.- Con fecha 21 veintiuno de octubre del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista denominado **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, firmaron el contrato de Obra Pública número **SIOP-OOCENH-01-CI-0516/14**, teniendo como objeto la ejecución de los trabajos consistentes en "ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL No. 10 MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. (PRIMERA ETAPA)", con la orden de trabajo número **CI-0516/14**.-----
- 2.- Con fecha 19 diecinueve de diciembre del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista denominado **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, firmaron un Convenio Adicional derivado del contrato de Obra Pública número **SIOP-OOCENH-01-CI-0516/14**, ya descrito. -----
- 3.- Así mismo, a la empresa contratista le fueron pagadas el total de 3 tres estimaciones.-----
- 4.- Posteriormente el 30 treinta de octubre del 2015 dos mil quince, el contratista hizo entrega de los trabajos, tal y como consta en el acta de entrega recepción firmada por los C.C. Arquitecto **JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, Director de Construcción Zona Sur, el Arquitecto **FELIPE HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, Supervisor de Obra, por parte de ésta Secretaría y en representación de la empresa contratista, el

NOPEJPG/MJCS/JAOT/JUA





Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

5.- Así mismo, la empresa contratista **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, exhibió la Póliza de Fianza número **6267-08866-1** de fecha 16 dieciséis de octubre del 2015 dos mil quince, para garantizar las erogaciones que el Gobierno del Estado de Jalisco tuviere que efectuar por defectos, vicios ocultos, mala calidad de los materiales y/o mano de obra y todas aquellas erogaciones que el Gobierno del Estado de Jalisco, tuviere que efectuar por reparaciones que resulten, emitida por la **Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V.**-----

6.- Con fecha 30 treinta de octubre del 2015 dos mil quince, se realizó el **FINIQUITO** de la obra en cuestión.-----

7.- No obstante lo anterior, mediante escrito identificado con número de oficio **DG/1461/16** de fecha 19 diecinueve de mayo del 2016 dos mil dieciséis, la Maestra **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Directora General del **DIF JALISCO**, hizo del conocimiento al Ingeniero **ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ** antes Titular de esta Secretaría, que en las instalaciones del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil número 10 diez (**CADI 10**), se observaron problemas provocados por la mala calidad en la ejecución de los trabajos de la obra denominada **“ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL No. 10 MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. (PRIMERA ETAPA)”**, ya descrita, anexando al mismo **Dictamen Pericial** elaborado por el Ingeniero **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO**, del Colegio de Ingenieros del Estado de Jalisco, Perito del Poder Judicial del Estado de Jalisco, determinando en el mismo lo siguiente:

“...Presenta daños en pintura de techos en zona de las aulas, cocina y comedor.

La finca presenta daños en ladrillo de azotea y se refiere que las juntas de dilatación fueron posteriores al impermeabilizante.

Refiere de parte del Arquitecto JESUS REYNOSO R. que las juntas de dilatación fueron posteriores a la impermeabilización.

Esto puede ser lo que causo la fisura en el ladrillo de azotea.

Causando las filtraciones y los daños en pintura.

(El proceso constructivo no fue el adecuado)...”

NOPE/EPG/MJCS/JAOT/JUA



Así mismo, se acompañaron diversas imágenes que evidencian los daños informados a esta Secretaría.-----

8.- Motivo por el cual, con fecha 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis, se acordó el Inicio de Procedimiento Administrativo identificado con el número de expediente P.R.A./0101/16 a la empresa **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, mismo que se le notificó legalmente el día 14 catorce de julio del 2016 dos mil dieciséis.-----

9.- Consecuentemente, se le solicitó a la Dirección General de Obras Públicas mediante oficio número **DGJ/1424/2016-JUA, DC/518/2016-JUA**, que emitiera un dictamen de verificación física de la obra en comento, respecto a los vicios ocultos observados por la Dirección General del DIF **JALISCO**, dictaminados por el Ingeniero **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO**, Perito del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-----

10.- De igual forma mediante oficio número **DGOP/613/2016** de fecha 11 once de julio del 2016 dos mil dieciséis, el ingeniero **JOEL RUIZ MARTINEZ**, Director General de Obras Públicas de esta Secretaría, le manifestó a la Maestra **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Directora General del DIF Jalisco, entre otros, lo siguiente:-----

“... En respuesta a su oficio No. DG 2311 de junio del 2015 dos mil quince con DGOP 1183/155 le comentamos con respecto a las filtraciones, que se instruyó al contratista del Cadi 10 a que realizara un peritaje con un especialista el cual se anexo al oficio, en el que menciona en resumen que la estructura trabaja con desplazamientos constantes y esto provoca el agrietamiento a los ladrillos de azotea por lo que el sistema de impermeabilización ejecutado y el cual era el indicado en el catálogo de conceptos del contrato, no es el adecuado por lo que propone en el mismo peritaje, la colocación de un impermeabilizante prefabricado (tipo rollo e instalación a base de calor) el cual por el momento queda fuera del alcance presupuestal del contrato...”

11.- Posteriormente, con fecha 19 diecinueve de julio del 2016 dos mil dieciséis la empresa contratista **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, compareció a través del Ingeniero **SERGIO MERCADO VAZQUEZ**, representante legal, mediante escrito en el cual puntualizó lo siguiente:

“...AL ENTERARME DE LO ARRIBA DECRITO, SE PROCEDIÓ A VISITAR EL INMUEBLE ARRIBA CITADO PARA REVISAR CADA PUNTO MENCIONADO POR EL ING. JUAN

NOPI/EPG/M/CS/JADT/JUA



P.R.A./0101/16

MANUEL BARRIGA CAMPUZANO, POSTERIORMENTE SE REVISÓ EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS EL CUAL NOS DEFINE PROCESOS Y MATERIALES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN BASE A ESTA INSPECCIÓN PUEDO CONTESTAR LO SIGUIENTE:

EN EL APARTADO DE IMPERMEABILIZANTE SOBRE ENLADRILLADO DE AZOTEA, NO HACE REFERENCIA NI SEÑALA LA NECESIDAD DE COLOCACIÓN DE JUNTAS DE DILATACIÓN, MUCHO MENOS ESPECIFICA A QUE DISTANCIA DEBERÍAN DE COLOCARSE DICHAS JUNTAS, AL DARNOS CUENTAS DE ESTO SE LE COMENTÓ A SUPERVISIÓN Y JUNTOS SE REVISAN CATÁLOGO Y DIMENSIONES DE TECHO A IMPERMEABILIZAR Y SE TOMA LA DECISIÓN DE COLOCAR JUNTAS DE DILATACIÓN EN EL SENTIDO LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DEL ÁREA A IMPERMEABILIZAR, GENERANDO UN CONCEPTO FUERA DE CATÁLOGO. CABE SEÑALAR QUE DICHAS JUNTAS FUERON HECHAS EN TIEMPO DE ACUERDO A LA EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS (ANEXO FOTOS) Y NO POSTERIORES A LA IMPERMEABILIZACIÓN COMO REFIERE EL ARQUITECTO JESUS REYNOSOS R.

EN REFERENCIA A LAS CAUSA DE LA FISURA EN EL ENLADRILLADO DE AZOTEA LE COMENTO QUE, TANTO SUPERVISIÓN COMO CONTRATISTA AL DARNOS CUENTA DE ESTE HECHO SUPIMOS QUE, LA ESTRUCTURA TIENE MOVIMIENTO; POR LO QUE SE DETERMINÓ REALIZAR UN DICTÁMEN ESTRUCTURAL AL EDIFICIO POR UN EXPERTO EN LA MATERIA QUIEN FUE ENCOMENDADO POR PARTE DE SUPERVISIÓN (ING. ALEJANDRO CUELLAR LÓPEZ), QUIEN EN SU DICTÁMEN DEMUESTRA QUE EN EFECTO EL EDIFICIO ESTA EN COSNTANTE MOVIMIENTO, LO QUE NOS DICE QUE EL SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN NO FUE EL IDEAL PARA ESTE EDIFICIO POR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA. ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE ESTA SITUACIÓN ES COMPLETAMENTE AJENA AL CONTRATISTA DEBIDO A, QUE SE TRABAJÓ BAJO LAS ESPECIFICACIONES QUE MARCABA EL CATÁLOGO DE COBNCCEPTOS QUE NOS FUE ENTREGADO EN SU MOMENTO.

CON RESPECTO A LOS DAÑOS EN PINTURA, ESTOS FUERON PROVOCADOS POR LAS FILTRACIONES QUE SE DERIVARON POR LO ANTES MENCIONADO..."

Concluyendo, que las observaciones realizadas por el **INGENIERO JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO** no son consecuencia de un proceso constructivo inadecuado, ya que la empresa realizó todos y cada uno de los conceptos de catálogo en tiempo, modo y forma según lo presupuestado y contratado por ustedes; por lo cual no tuvieron inconveniente alguno en el momento de entrega-recepción de obra.-----

Así mismo, como anexo a lo antes expuesto, el contratista adjuntó copia simple de los siguientes documentos:-----

a.- Dictamen estructural emitido por el Ingeniero **ALEJANDRO CUELLAR LÓPEZ**, Director Responsable en Obra de Edificación, Director Responsable en Obra de Urbanización con número de registro **DRZ-0619/2015**, registrado en el Padrón de Directores Responsables de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan. Señalándose en el mismo lo siguiente:-----

".....este edificio sufre deformaciones y desplazamientos constantemente y

NOPIE/PG/IM/CS/JAOT/JUA



P.R.A./01010/16

estos no los puede soportar el ladrillo de azotea que es de un material bastante frágil...

De igual forma, refirió que para solucionar el problema de goteras, se debe de colocar un impermeabilizante prefabricado que permita que los movimientos estructurales del edificio no le afecten.-----

b.- 3 tres copias de hoja de bitácora.-----

c.- 5 cinco fotografías de imágenes del proceso de impermeabilización relativo a la obra en comento.-----

12.- Así las cosas, mediante oficio numero **DCZS/130/16** de fecha 20 veinte de julio del 2016 dos mil dieciséis, el Arquitecto **JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, Director de Construcción Zonas Centro, Sur, Sureste, Ciénega, Altos Sur y Norte, de la Dirección General de Obras Públicas realizó diversas manifestaciones que serán tomadas en cuenta al resolver la presente, y de igual forma remitió adjunto a dicho documento **REPORTE DE OBRA** elaborado por el Arquitecto **FELIPE HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, Supervisor de la obra en comento, concluyendo en el mismo lo siguiente:

- "... 1.- Se observan los trabajos de impermeabilización en buen estado.*
- 2.- El enladrillado de azotea se observa en buenas condiciones.*
- 3.- Se observan fisuras en enladrillo de azotea generadas posiblemente por movimientos estructurales ya que estos se aprecian en sitio.*
- 4.- Se observan juntas de dilatación y fisuras reparadas aparentemente en buen estado.*
- 5.- Se observa desprendimiento de pintura así como manchas de humedad en diferentes áreas de bóveda de segundo nivel.*
- 6.- Así mismo le informo, que durante el proceso de la obra, esta supervisión a la par de la supervisión externa, observó que los trabajos de hormigón, enladrillado e impermeabilización, se realizaron de acuerdo a catálogo, así como a la calidad requerida; por lo que las afectaciones mencionadas se consideran son producto de los movimientos propios del edificio..."*-----

Por lo anteriormente descrito en la apartado de resultandos, se procede a formular el siguiente;-----

CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del

NOPIE/SGIM/CS/SAOT/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

P.R.A./010/16

Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por el **DIF JALISCO**, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 1, 48 fracción III, 53, 54, 55 y 87, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

II.- Que la Maestra **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Directora General del **DIF JALISCO**, hizo del conocimiento a esta Secretaría que la obra descrita en actuaciones presentaba vicios ocultos dentro del año de garantía que ampara la Fianza respectiva identificada con el número **6267-08866-1**, solicitando la ejecución de la misma. Adjuntando para tal efecto dictamen emitido por el Ingeniero **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO**, Perito del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que describe los daños que presenta la obra en cuestión.-

III.- Que el Arquitecto **JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, Director de Construcción Zonas Centro, Sur, Sureste, Ciénega, Altos Sur y Norte, de la Dirección General de Obras Públicas la Dirección General de Obras Públicas en el oficio número **DCZS/130/2016** ya descrito en el apartado de resultandos, menciona que se observaron los trabajos de impermeabilizado en buen estado, el enladrillado de azotea colocado debidamente, fisuras en enladrillado de azotea generadas posiblemente por movimientos estructurales, juntas de dilatación y fisuras reparadas aparentemente en buen estado, así mismo, señala, que los trabajos de impermeabilización se realizaron de acuerdo a catálogo así como a la calidad requerida, por lo que las afectaciones mencionadas se consideran son producto de movimientos propios del edificio.-----

IV.- Que en el **REPORTE DE OBRA** referente al estado físico de la obra, emitido por el Arquitecto **FELIPE HERNÁNDEZ BERMUDEZ**, se concluyó que durante el proceso de la obra, la supervisión a la par de la supervisión externa, observó que los trabajos de hormigón, enladrillado e impermeabilización, se realizaron de acuerdo a catálogo, así como a la calidad requerida; por lo que las afectaciones mencionadas se consideran son producto de los movimientos propios del edificio.-----

V.- Que el contratista fue notificado debidamente del Procedimiento

NOI/EJ/PG/M/CS/JAOT/JUA



P.R.A./010/16

Administrativo en cuestión, de acuerdo a lo establecido para tal efecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetándose por lo tanto, su derecho de audiencia, y de igual forma se le otorgó un tiempo considerable para expresar lo que a su derecho conviniera, así como para que hiciera las reparaciones correspondientes, de ser procedentes, en los términos del artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, quien se pronunció al respecto haciendo las manifestaciones transcritas en el resultando 10 diez, y de igual forma presentó como medios de prueba los descritos en dicho punto, mismos que serán tomados en cuenta y valorados en el apartado correspondiente.

VI.- Que el contrato de mérito señala en la cláusula décima quinta, lo siguiente:-----

"...CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA OBRA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SUS RECEPCIÓN "LA SECRETARÍA" ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA LO QUE HARÁ "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA" NO ATIENDE LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE 10 DIAZ HÁBILES "LA SECRETARÍA" PODRÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA" ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA TAL EFECTO..."

VII.- Que la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en el artículo 54, textualmente establece:-----

"...El ente público debe redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe es favorable, el ente público procede a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el ente público procede a dictar las instrucciones oportunas al contratista para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra..."

VIII.- El contratista **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, al comparecer mediante el escrito enlistado en el punto 10 diez del apartado de resultandos, enfatizó que las observaciones realizadas por el Ingeniero **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO**, transcritas en el resultando siete, no son consecuencia de un proceso constructivo inadecuado, ya

NOPIE/JGIM/CS/JAOT/JUA



P.R.A./010/16

que la empresa realizó todos y cada uno de los conceptos de catálogo en tiempo, modo y forma según lo presupuestado y contratado por esta Secretaría; por lo cual, no hubo inconveniente alguno en el momento de entrega-recepción de obra.-----

Así mismo, hizo notar que los trabajos contratados y realizados fueron supervisados por el Coordinador del **DIF JALISCO** el Arquitecto **JOSÉ DE JESÚS REYNOSOS RUIZ**, por el Arquitecto **FELIPE HERNANDEZ BERMUDEZ**, supervisor por parte de esta Secretaría.-----

De igual forma refirió que los trabajos fueron entregados en tiempo y forma como se acredita con el Acta de entrega y recepción respectiva.-----

Por último adjuntó al escrito en análisis, fotografías con imágenes del proceso de impermeabilización de la obra en cuestión, así como copia simple del Dictamen Estructural del edificio en cuestión en el cual se determinó lo expuesto en el punto diez inciso a) del apartado de resultandos, así como tres copias simples de bitácora en las cuales se registro el inicio de la instalación del ladrillo de azotea, la determinación de realizar juntas de dilatación, documentos que serán valorados en el apartado correspondiente.-----

Valoración de Pruebas:-----

a).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el contrato número **SIOP-OOCENH-01-CI-0516/14**, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con tal medio de prueba se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la contratista **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, de la cual se derivó la litis materia de la presente.-----

b).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 4 cuatro del resultando, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del

NOPIEJGIMACSJADTJUA



P.R.A./010/16

Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la entrega de la obra en cuestión, terminada, descrita en el resultando número 1 primero.-----

c).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las estimaciones 1 uno, 2 dos y 3 tres, a la cual se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba, se acredita el cumplimiento del contrato por parte de esta Secretaría con la empresa de mérito.-----

d).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Reporte de Obra referente a la obra en cuestión, emitido por el Arquitecto **FELIPE HERNANDEZ BERMUDEZ**, supervisor de la misma, señalado en el resultando 11 once, quien concluyó, que las afectaciones mencionadas se consideran ser producto de los movimientos propios del edificio; al cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la no responsabilidad de la empresa **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, respecto de los daños reportados por el **DIF JALISCO**.-----

e).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Dictamen Pericial elaborado por el Ingeniero **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO**, del Colegio de Ingenieros del Estado de Jalisco, Perito del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ya descrito en el resultando 7 siete de resultandos, se le otorga valor probatorio indiciario de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba, se acredita los daños que presenta el techo y la pintura del inmueble en cuestión, mas no así que los mismos de deban a vicios ocultos, mala calidad de los materiales y/o mano de obra.-----

**PRUEBAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA IMEX
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**-----

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Dictamen estructural

NOPIEJBGIMJCS/JAOT/JJA



P.R.A./010/16
emitido por el Ingeniero **ALEJANDRO CUELLAR LÓPEZ**, Director Responsable en Obra de Edificación, Director Responsable en Obra de Urbanización con número de registro **DRZ-0619/2015**, registrado en el Padrón de Directores Responsables de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan., ya descrito en el resultando 11 once inciso a), se le otorga valor probatorio indiciario de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba, se acredita que las fisuras en ladrillo de azotea que causó las filtraciones y daños en pintura, se debe a los movimientos estructurales del edificio materia de la obra en cuestión.-----

2.- DOCUMENTAL FOTOGRÁFICA.- Consistente en imágenes referentes al proceso de impermeabilización. Documental privada a la cual no se le da valor probatorio alguno de conformidad a lo establecido en los artículos 381 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba no queda probado que la obra se ejecutó en los términos del contrato, ya que sólo se desprende de la misma, imágenes de un inmueble común, sin indicador específico alguno que particularice que se trate de la obra descrita en el resultando primero.-----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 3 tres hojas simples de Bitácora de la obra en cuestión; a las cuales se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Sin embargo, con dicho medio de prueba no se acredita la no responsabilidad de la empres **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, respecto de los daños reportados por el **DIF JALISCO**.-----

IX.- Así pues, los daños en la obra en comento, advertidos por parte del **DIF JALISCO**, con fundamento en el Dictamen emitido por la Dirección General de Obras Públicas, no encuadran como vicios ocultos, de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, ya que la misma, al realizar una revisión física de los trabajos observados y reportados con vicios ocultos por el **DIF JALISCO**, estableció que durante el proceso de la obra, los trabajos de hormigón, enladrillado e impermeabilización se realizaron de acuerdo al catálogo así como a

NOPIEJPG/IMJCS/NAOT/JUA



P.R.A./010/16
la calidad requerida, por lo que las afectaciones mencionadas por dicha Institución se consideran son producto de los movimientos propios del edificio.-----

Lo anterior, se corrobora con el peritaje emitido por el Ingeniero **ALEJANDRO CUÉLLAR LÓPEZ**, ya descrito en el resultando 11 once inciso a), quien manifestó entre otros, que el edificio en cuestión sufre deformaciones y desplazamientos constantemente mismos que el ladrillo de azotea no puede soportar, ya que es de un material bastante frágil.-----

Es por lo que, se determina en base al dictamen emitido por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, ya descrito, que los deterioros de los trabajos reportados por la Maestra **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Directora General del DIF **JALISCO**, correspondientes a la obra ya descrita en el preámbulo de la presente, no se deben a la mala ejecución de los mismos, sino a las condiciones propias del inmueble, así como a los movimientos intrínsecos del edificio, ya que este sufre deformaciones y desplazamientos constantemente.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye que la empresa **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no es responsable de los daños reportados, ya descritos en el desarrollo de la presente, por los razonamientos vertidos en el párrafo que antecede.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 54 y 87 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- La personalidad y la competencia de ésta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa denominada **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina que no hay responsabilidad de la empresa **IMEX**

NO/IE/PG/M/CS/JAOT/JUA



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

P.R.A./010/16
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en los hechos materia de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese por oficio a la Dirección General de Obras Públicas, así como a la Directora General del **DIF JALISCO**, para su conocimiento.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa **IMEX CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**-----

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el Artículo 258 de la Ley de Obra Pública de Estado de Jalisco.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.--

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOPI/EPGIM/CS/JA/OT/JUA